

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Guinea-Bissao, se crea la Embajada de España en Guinea-Bissao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

9289

DECRETO 919/1975, de 25 de abril, sobre concesión de privilegios e inmunidades a los Delegados que asistan a la Asamblea Constitutiva de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

El próximo día doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco se reunirá en Madrid la Asamblea Constitutiva de la Organización Mundial del Turismo, Organización Internacional Gubernamental de gran importancia para España.

Los Delegados que asistan a la mencionada asamblea deben gozar de privilegios e inmunidades análogos a los que se han reconocido a los Delegados que han asistido a las reuniones de otras Organizaciones Internacionales.

Habiéndose adherido ya nuestro país al Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Organizaciones Especializadas de las Naciones Unidas, el procedimiento más sencillo para regular los privilegios e inmunidades de los Delegados asistentes a la Organización Mundial del Turismo sería el de aplicarles el régimen establecido por los artículos cinco y siete de dicho Convenio, en virtud de una disposición española, de rango suficiente, con lo cual se evita tener que especificar el contenido de normas consuetudinarias de derecho internacional. La urgencia con que es necesario resolver este punto hace imposible que España y el Secretario general de la Organización Mundial del Turismo negocien y establezcan un Convenio especial a este fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Delegados de la Asamblea Constitutiva de la Organización Mundial del Turismo (OMT), de acuerdo con los Estatutos de dicha Organización, que asistan a la reunión, que se celebrará en Madrid del doce al treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, gozarán de los privilegios e inmunidades que se especifican en los artículos cinco y siete del Convenio sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

## MINISTERIO DE HACIENDA

9290

DECRETO 920/1975, de 3 de abril, sobre modificación del artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, en el que se establecen las asignaciones de los Recaudadores de Tributos del Estado.

La actualización de las retribuciones del personal auxiliar de las recaudaciones de contribuciones e impuestos del Estado, llevada a cabo por Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al modificar el artículo dieciocho de la Ordenanza Laboral, así como la evolución de las retribuciones del trabajo, tanto en el sector

público como privado, ha determinado la necesidad de revisar las asignaciones de los Recaudadores titulares de las zonas, establecidas en función de las categorías de éstas en el artículo setenta y tres punto uno del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto dos mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, para situarlas en un adecuado nivel.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno preceptuada en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo setenta y tres punto uno del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo setenta y tres. Asignaciones.

Uno. Como retribución anual del servicio, determinada en función de la categoría de las zonas que desempeñan, se establecen para los Recaudadores las siguientes asignaciones:

En zonas de categoría especial, ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

En zonas de primera categoría, seiscientos cincuenta mil pesetas.

En zonas de segunda categoría, seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas.

En zonas de tercera categoría, quinientas sesenta mil pesetas.

En zonas de cuarta categoría, cuatrocientas setenta mil pesetas.»

Artículo segundo.—La disposición transitoria segunda del citado Estatuto orgánico quedará redactada como sigue:

«Segunda.—Los Recaudadores de las zonas declaradas a extinguir podrán optar entre seguir desempeñándolas en las mismas condiciones económicas que tengan señaladas a la entrada en vigor del presente Estatuto o solicitar que se revise el premio de cobranza, para que las percepciones mínimas sean las siguientes:

Zonas de cargo líquido anual igual o superior a diez millones de pesetas, cuatrocientas setenta mil pesetas.

Zonas de cargo líquido anual inferior a diez millones de pesetas, trescientas setenta y cinco mil pesetas.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surtirá efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9291

DECRETO 921/1975, de 10 de abril, por el que se suspende durante el segundo trimestre de 1975 la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa.

Las necesidades de abastecimiento nacional de papel prensa y su elevado costo internacional aconsejan prorrogar las suspensiones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones del papel prensa comprendido en la partida arancelaria cuarenta y ocho cero uno A uno y del clasificado en la partida arancelaria cuarenta y ocho cero uno A dos cuando se destinen exclusivamente a la prensa diaria, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,